 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Código: VC-PD-16-F-03
	FORMALIZACIÓN LABORAL	Version: 1.0
		Fecha: Febrero 10 de 2014
		Página 1 de 11

ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL ENTRE MAURICIO MEJIA GARCIA Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE RISARALDA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

En Pereira Risaralda a los ocho días del mes de julio de dos mil quince 2015, se reunieron en las instalaciones de la Dirección Territorial de Risaralda de Ministerio del Trabajo, el señor **MAURICIO MEJIA GARCIA**, mayor de edad, identificado tal y como aparece al pie de su correspondiente firma, actuando en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIOS DE LIQUIDOS MODELO, con domicilio en el municipio de Santa Rosa de Cabal en el kilómetro 1 vía Chinchiná sector La Maria y NIT No. 10031543-7 según certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio, el cual se adjunta para que haga parte integral del presente documento y el Doctor **CARLOS ALBERTO BETANCOURT GÓMEZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma actuando en calidad de Director Territorial, en nombre y representación de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE RISARALDA del MINISTERIO DEL TRABAJO**, para celebrar el presente Acuerdo de Formalización Laboral, conforme lo dispuesto en la Ley 1610 de 2013 y en la Resolución 0321 del 14 de febrero de 2013, el cual pretende la generación de empleo formal con vocación de permanencia respecto de los trabajadores en misión pertenecientes a la empresa **TEMPOEFICAZ S.A.S.**

El Presente Acuerdo y los compromisos derivados de éste, se basan en las siguientes

I. CONSIDERACIONES

Que Mauricio Mejia Garcia, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.031.543 expedida en Pereira, Risaralda, está inscrito en la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal el 30 de diciembre de 2008 bajo el número 00028355 y su actividad principal es el comercio al por menor de combustible para automotores.


Que el 26 de Junio de 2014 la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social se presentó al establecimiento de comercio denominado "ESTACION DE SERVICIOS DE LIQUIDOS MODELO", de propiedad del señor MAURICIO MEJIA GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.031.543, ubicado en el kilómetro 1, sector La Maria vía Chinchiná del Municipio de Santa Rosa de Cabal, en visita general.

Que de acuerdo a lo anterior, el empleador se encuentra presuntamente contrariando lo dispuesto en la normatividad laboral y por medio del Auto No 01870 del 15 de diciembre de

DIRECCION TERRITORIAL DE RISARALDA

Calle 19 No 9-75 Edificio Palacio Nacional, Pereira, Risaralda, Colombia PBX: 3116886.

Email: dtisaralda@mintrabajo.gov.co www.mintrabajo.gov.co

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Codigo: IVC-PD-13-F-03
	FORMALIZACIÓN LABORAL	Versión: 1.0
		Fecha: Febrero 10 de 2014
		Página 2 de 11

ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL ENTRE MAURICIO MEJIA GARCIA Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL RISARALDA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

2014 se formularon cargos y se ordenó la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio en contra del señor **MAURICIO MEJIA GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.031.543, ESTACION DE SERVICIOS DE LIQUIDOS MODELO[®] ubicada en el kilómetro 1, sector La María vía Chinchiná del Municipio de Santa Rosa de Cabal y la empresa de servicios temporales **TEMPOEFICAZ S.A.S.**

Que con solicitud de fecha 18 de marzo de 2015, radicado interno 1783, **MAURICIO MEJIA GARCIA**, propietario del establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIOS DE LIQUIDOS MODELO, presenta intención de formalizar laboralmente a los trabajadores vinculados a través de la empresa de servicios temporales **TEMPOEFICAZ S.A.S.**

La ley 1610 de 2013 estableció los mecanismos para el desarrollo de Acuerdos de Formalización Laboral por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo en los cuales se busca la celebración de contratos laborales con vocación de permanencia

La mencionada ley establece que estos Acuerdos de Formalización pueden impulsarse de oficio por parte del Director Territorial del Ministerio del Trabajo o a petición de parte y podrán celebrarse durante el trámite de una actuación administrativa sancionatoria o en forma previa o posterior a la misma.

Mediante Resolución 0321 del 14 de febrero de 2013, el Ministerio del Trabajo, determinó las condiciones y requisitos para la suscripción de los acuerdos de formalización.

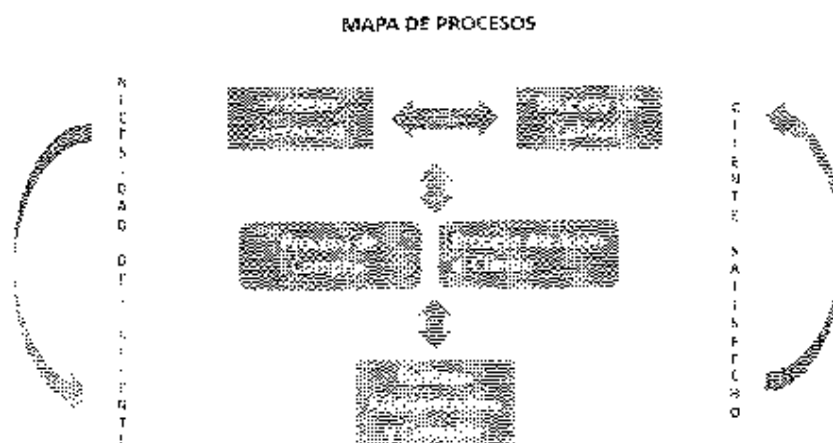
Que desde el mes de Marzo del presente año y gracias a la invitación realizada por el Director Territorial de Risaralda, a la gerencia y al área de Recursos Humanos de **MAURICIO MEJIA GARCIA**, propietario del establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIOS DE LIQUIDOS MODELO, se dio inicio a la formalización del personal que presta sus servicios en el establecimiento de comercio, vinculados a través de **TEMPOEFICAZ S.A.S.**; el señor **MAURICIO MEJIA GARCIA**, con el ánimo de formalizar laboralmente a trabajadores, accedió a la solicitud realizada por la Dirección se ha decidido realizar acuerdo de formalización laboral

Que la estructura empresarial planteada por **MAURICIO MEJIA GARCIA**, propietario del establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIOS DE LIQUIDOS MODELO, para el desarrollo del presente Acuerdo de Formalización Laboral es el que se

ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL ENTRE MAURICIO MEJIA GARCIA Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL RISARALDA DEL MINISTERIO DE TRABAJO


explica a continuación, conforme información remitida para efectos de la suscripción del presente acuerdo:

“ESQUEMA DE PROCESOS DE MAURICIO MEJIA GARCIA, Estación de Servicio EDS LA MODELO”



Para la gestión organizacional de **MAURICIO MEJIA GARCIA**, propietario del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIOS DE LIQUIDOS MODELO** están definidos tres tipos de procesos: **Direccionamiento Estratégicos**, **Misionales** y **de Apoyo**.

En el **primer grupo PROCESO DIRECTIVO ESTRATEGICO** interactúan los procesos de **Gestión Gerencial (GG)** con el apoyo del **Proceso de Gestión de Calidad (GC)** en pro de tomar **decisiones estratégicas**; y establecer **directrices** y **actividades** de la Estación de Servicio de acuerdo con las **políticas generales de calidad**, para asegurar el cumplimiento de las mismas

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-PD-13-F-03
	FORMALIZACIÓN LABORAL	Versión: 1.0
		Fecha: Febrero 10 de 2014
		Página 4 de 11

ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL ENTRE MAURICIO MEJIA GARCIA Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL RISARALDA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

En el **segundo grupo PROCESOS MISIONALES** se encuentran los procesos que representan la razón de ser de **MAURICIO MEJIA GARCIA**, propietario del establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIOS DE LIQUIDOS MODELO, por ser ellos la actividad económica en la que se basa el funcionamiento y prospectiva financiera de la empresa. Desde Gestión Comercial (GC) se coordinan y ejecutan las actividades de atención al cliente y asesoría en ventas, esta dependencia está compuesta por 4 vendedores de tiempo completo y 2 vendedores relevos. Atender al cliente con amabilidad y respeto, dándole un servicio con valor agregado, ofrecerles la verificación de niveles de aceites y fluidos anticongelantes, aditivos, líquido de frenos para el automóvil, y otros productos o servicios que ofrece la Estación de Servicio. El proceso de (GC) Gestión de Compras se desarrolla a través del Gerente General

Finalmente el **tercer grupo los PROCESOS DE APOYO** se encuentra el proceso que representan la (GAC) gestión administrativa y contable encargada de soportar y sostener en términos financieros los procesos Misionales y de Dirección estratégico, se encargará de organizar toda la información administrativa, financiera y contable de **MAURICIO MEJIA GARCIA**, propietario del establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIOS DE LIQUIDOS MODELO. En este proceso se encuentra relacionada la parte de Gestión Humana correspondiente a contrataciones, selección, evaluación y reevaluación, inducciones de personal.

PROCESO MISIONAL – COMPRAS Y ATENCION AL CLIENTE	No.DE COLABORADORES
Administrador	1
Vendedor tiempo completo	5
Vendedor relevo	2
TOTAL	8

**ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL ENTRE MAURICIO MEJIA GARCIA Y LA
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL RISARALDA DEL MINISTERIO DE TRABAJO**


Teniendo en cuenta los fundamentos de hecho antes señalados, el señor **MAURICIO MEJIA GARCIA**, propietario del establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIOS DE LIQUIDOS MODELO proceden a presentar, previo el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 2º de la Resolución No 321 del 14 de febrero de 2013, el siguiente

II. ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL**1. Relación de trabajadores a contratarse bajo el amparo del Acuerdo de Formalización Laboral, Forma, duración y fecha de Contratación.**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución 321 del 14 de febrero de 2013, **MAURICIO MEJIA GARCIA**, propietario del establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIOS DE LIQUIDOS MODELO manifiesta que se ha decidido que se vincularán bajo la figura de contrato de trabajo a término fijo de un año, a un total de 8 Trabajadores, según la siguiente relación. Que hace relación a la totalidad de trabajadores de **MAURICIO MEJIA GARCIA**, propietario del establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIOS DE LIQUIDOS MODELO

No TRABAJADORES A FORMALIZAR	FORMA DEL CONTRATO	DURACION DEL CONTRATO	FECHA DE CONTRATACION
8	Escrito	Un año	Junio/1/2015

NOMBRE	CEDULA
JORGE ELIECER AMAYA MARTINEZ	9869541
CESAR AUGUSTO PULGARIN ARBOLEDA	18520956
ANDRES DAVID RODAS	1093223360

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-PD-13-F-03
	FORMALIZACIÓN LABORAL	Versión: 1.0
		Fecha: Febrero 10 de 2014
		Página 6 de 11

ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL ENTRE MAURICIO MEJIA GARCIA Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL RISARALDA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

ARISMENDI	
JHON ALEXANDER CORREA AGUDELO	1053794528
JHON JAMES MOLINA USMA	1093214218
LUIS HORACIO RIOS QUINTERO	1090076439
PEDRO NEL CASTAÑO RINCON	1093213730

Es de anotar que los trabajadores a formalizar son aquellos que se encontraban vinculados a través de la empresa de servicios temporales TEMPOEFICAZ S.A S.


2. Vinculación a través de relación directa con vocación de permanencia

Las formas contractuales usadas en la formalización de los contratos se efectuarán en consideración de las necesidades de la empresa, las que en todo caso respetarán la vocación de permanencia de los contratos de trabajo, los reglamentos internos de trabajo y la normatividad laboral vigente aplicable al tema

Las personas a contratar, que actualmente están vinculadas en calidad de trabajadores misionales a **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOEFICAZ S.A.S.**, serian vinculados por **MAURICIO MEJIA GARCIA**, propietario del establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIOS DE LIQUIDOS MODELO mediante la suscripción de contratos de trabajo a Término fijo de un año de acuerdo a la necesidad del servicio, en un total de ocho (8) colaboradores.

3. Cumplimiento de las condiciones y requisitos del Acuerdo

El Director Territorial deja expresa constancia, a efectos de obtener el visto bueno del Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección, para la suscripción del presente acuerdo entre el empleador y la Dirección Territorial de Risaralda, que verificó el cumplimiento de cada una de las condiciones y requisitos enunciados en el artículo 2º de la Resolución en comento.

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-PD-13-F-03
	FORMALIZACIÓN LABORAL	Versión: 1.0
		Fecha: Febrero 10 de 2014
		Página 7 de 11

ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL ENTRE MAURICIO MEJIA GARCIA Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL RISARALDA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

4. Protección de los derechos irrenunciables de los trabajadores y de su derecho de acción


Se previene a **MAURICIO MEJIA GARCIA**, propietario del establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIOS DE LIQUIDOS MODELO, que la suscripción del presente acuerdo no vulnerará los derechos irrenunciables de los trabajadores, así como tampoco su derecho de acudir ante las autoridades judiciales.

III. EFECTOS DEL ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL

1. De la extensión de los efectos de la Resolución 321 del 14 de febrero de 2013, a los contratos suscritos por parte de MAURICIO MEJIA GARCIA, propietario del establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIOS DE LIQUIDOS MODELO

En consideración a que **MAURICIO MEJIA GARCIA**, propietario del establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIOS DE LIQUIDOS MODELO lleva a cabo el proceso de formalización de los trabajadores que actualmente prestan sus servicios en calidad de trabajadores en misión de la empresa de servicios temporales **TEMPOEFICAZ S.A.S** desarrollando temporalmente sus funciones y labores propias y en aquellas complementarias y conexas a estas actividades en la forma y términos que determine el USUARIO y/o que se consignan en el Contrato de Suministro de Personal suscrito entre las partes antes mencionadas, compromiso adquirido de manera libre, voluntaria y con el lleno de los requisitos exigidos por este Ministerio, procediendo a la suscripción de contratos de trabajo con vocación de permanencia, considera viable esta Dirección Territorial, proceder a la suscripción del presente acuerdo, por contemplar dicha vinculación un claro respeto al principio de estabilidad en el empleo de los trabajadores, así como la plena observancia de los derechos ciertos e irrenunciables de los trabajadores vinculados

En virtud del presente Acuerdo se tiene entonces que **MAURICIO MEJIA GARCIA**, propietario del establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIOS DE LIQUIDOS MODELO, vincularán directamente un total de ocho (8) personas, quienes antes de iniciado el presente proceso, ostentaban la calidad de trabajadores en misión.

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Código: WC-PD-F3-F-03
		Versión: 1.0
	FORMALIZACIÓN LABORAL	Fecha: Febrero 10 de 2014
		Página 8 de 11

ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL ENTRE MAURICIO MEJIA GARCIA Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL RISARALDA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

2. De los efectos respecto de la actuación administrativa iniciada con auto 1870 del 15 de diciembre de 2014.

Conforme a lo anteriormente expuesto y dado que el presente Acuerdo de Formalización Laboral se efectuó en curso de un procedimiento administrativo sancionatorio se procederá a través de esta Dirección Territorial a dar traslado del presente acuerdo a la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos - conciliación con el fin que se de aplicación al artículo 16 de la ley 1610 de 2013, esto es suspender la investigación administrativa sancionatoria por el término de un año al cabo de los cuales se procederá al archivo definitivo de las actuaciones, siempre que se hayan cumplido los compromisos aquí enunciados.

IV. COMPROMISOS DERIVADOS DEL ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL

1. Compromiso de no incurrir en las conductas prohibidas por la Ley 1429 de 2010 y los Decretos que la reglamenten.

De manera clara y expresa, la empresa manifiesta y se compromete a no incurrir en formas de intermediación y tercerización laboral ilegal que violen los derechos de sus trabajadores, y demás conductas prohibidas por la Ley 1429 de 2010 y los Decretos que la reglamenten, este compromiso contempla la restricción a cualquier tipo de intermediación laboral ilegal a través de cualquier figura.

2. Compromiso de no vincular trabajadores a través de Cooperativas y Precooperativas de trabajo asociado para desempeñar actividades misionales permanentes.

En virtud de lo anterior, y conforme aplicación de lo previsto en el Decreto 2025 de 2011, **MAURICIO MEJIA GARCIA**, propietario del establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIOS DE LIQUIDOS MODELO manifiestan y se compromete a no vincular trabajadores mediante tercerización con Cooperativas y Pre cooperativas de Trabajo Asociado para las labores relacionadas con las actividades misionales de carácter permanente.

**ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL ENTRE MAURICIO MEJIA GARCIA Y LA
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL RISARALDA DEL MINISTERIO DE TRABAJO****3. Compromiso de constituir pólizas y/o garantías eficaces para el cumplimiento de las obligaciones salariales, prestacionales e indemnizatorias a favor de los trabajadores**


Constituir pólizas y/o garantía de seguro que ampare el cumplimiento de la obligación de pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones a favor de los mencionados trabajadores, de conformidad con la Ley. El monto de la póliza es de acuerdo con el valor estimado de los salarios y prestaciones a que tienen derecho los trabajadores incluidos en el Acuerdo de Formalización Laboral suscrito, la cual deberá constituirse una vez firmado el presente acuerdo

4. Verificación del cumplimiento del acuerdo

Conforme lo dispuesto en el artículo 2, numeral 3 de la Resolución 321 de 2013, la Dirección Territorial de Risaralda procederá a efectuar visita de verificación del cumplimiento del presente acuerdo, con el fin de constatar las condiciones de contratación y permanencia de los trabajadores que han sido incluidos dentro del presente Acuerdo de Formalización Laboral. Para la ejecución de esta función a cargo del Ministerio, la empresa suministrará el listado de trabajadores formalizados y la sede de prestación del servicio de cada uno de ellos; la primera visita de verificación se realizará dentro de los **quince días siguientes** a la fecha de suscripción del presente acuerdo, y así sucesivamente, por cinco años en los meses de enero, abril, julio y octubre

5. Socialización del Acuerdo con los Trabajadores Formalizados:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2, numerales 2 y 4 de la Resolución 321 del 14 de febrero de 2013, El modelo de formalización Laboral a implementarse en la empresa, deberá ser socializado previamente por parte del empleador con los trabajadores a formalizar, y por parte de la Dirección Territorial Risaralda, previo visto bueno por el Viceministro de Relaciones Laborales del Ministerio del Trabajo y antes de la suscripción del acuerdo, socializará el modelo a implementarse con los trabajadores que serán beneficiarios con el mismo, de lo cual se dejará evidencia que hará parte integral del respectivo Acuerdo de Formalización Laboral

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Código: WC-PD-13-F-03
	FORMALIZACIÓN LABORAL	Versión: 1.0
		Fecha: Febrero 10 de 2014
		Página 10 de 11

ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL ENTRE MAURICIO MEJIA GARCIA Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL RISARALDA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

V. APROBACIÓN DEL ACUERDO


Dado que el presente Acuerdo de Formalización Laboral garantiza el cumplimiento de los derechos ciertos e irrenunciables de los trabajadores formalizados, esta Dirección Territorial imparte la aprobación del presente Acuerdo, previo visto bueno impartido por el Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección.

VI. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL ACUERDO DE FORMALIZACIÓN

Son documentos integrantes del presente Acuerdo de Formalización Laboral, los siguientes:

- Oficio suscrito por el Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección, mediante el cual se otorga el visto bueno al presente Acuerdo.
- Lista de trabajadores con el número de documento de identificación, indicando forma de vinculación anterior, indicación forma de contratación actual, justificación de la forma de contratación, duración del contrato y fecha de contratación de los trabajadores a formalizar
- Decreto de nombramiento y acta de posesión del Director(a) Territorial
- Certificado de existencia y Representación Legal de la empresa
- Constancia de socialización previa con los trabajadores a formalizar, según art. 2° Literal 2 de la Resolución 321 de 2013.
- Oficios que prueban los procesos administrativos sancionatorios a los cuales se hace referencia en los considerandos del Acuerdo de Formalización
- Póliza y/o garantía constituida con base en el Acuerdo de Formalización Laboral

Una vez aprobados los alcances del presente Acuerdo, se suscribe el presente documento en señal de conformidad por quienes intervinieron en este proceso.

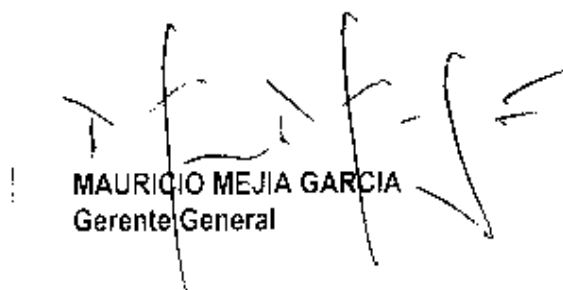
 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	Código: IVC-PD-13-F-03
	FORMALIZACIÓN LABORAL	Versión: 1.0
		Fecha: Febrero 10 de 2014
		Página 11 de 11

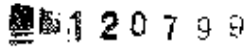

ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL ENTRE MAURICIO MEJIA GARCIA Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL RISARALDA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

Por el MINISTERIO DEL TRABAJO – DIRECCION TERRITORIAL RISARALDA.


CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ
Director Territorial Risaralda

Por ESTACION DE SERVICIOS DE LIQUIDOS MODELO


MAURICIO MEJIA GARCIA
Gerente General

3000000- 
Bogotá D.C., 

Doctor
CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ
Director
DIRECCION TERRITORIAL DE RISARALDA
E. S. D.

Asunto: Acuerdo de formalización laboral entre el señor MAURICIO MEJIA GARCIA, propietario del Establecimiento de Comercio ESTACION DE SERVICIOS DE LIQUIDOS MODELO y la DIRECCION TERRITORIAL DE RISARALDA del MINISTERIO DEL TRABAJO

Apreciado Doctor Betancourt:

De manera atenta, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4° del artículo 2° de la Resolución 321 del 14 de febrero de 2013, este Viceministerio procede a otorgar su visto bueno para la suscripción del Acuerdo de Formalización Laboral enunciado en el asunto de esta comunicación.

Es indispensable que la Dirección Territorial de Risaralda, efectúe un seguimiento en los términos acordados al cumplimiento de cada uno de los compromisos plasmados dentro del Acuerdo de Formalización por parte del señor MAURICIO MEJIA GARCIA, propietario del Establecimiento de Comercio ESTACION DE SERVICIOS DE LIQUIDOS MODELO.

Atentamente,


ENRIQUE BORDA VILLEGAS

Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección

Revisó Acuerdo: ACaro
Elaboró: ACaro

LISTADO DE TRABAJADORES A FORMALIZAR MAURICIO MEJIA

No TRABAJADORES A FORMALIZAR	FORMA DEL CONTRATO	DURACION DEL CONTRATO	FECHA DE CONTRATACION
8	Escrito	Un año	Junio/1/2015

NOMBRE	CEDULA
JORGE ELIECER AMAYA MARTINEZ	9869541
CESAR AUGUSTO PULGARIN ARBOLEDA	18520956
ANDRES DAVID RODAS ARISMENDI	1093223360
JHON ALEXANDER CORREA AGUDELO	1053794528
JHON JAMES MOLINA USMA	1093214218
LUIS HORACIO RIOS QUINTERO	1090076439
PEDRO NEL CASTAÑO RINCON	1093213730

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Despacho del Ministro

ACTA DE POSESION 059

en la ciudad de Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de mayo del año 2007, se presentó en el Despacho del suscrito

MINISTRO DE LA PROTECCION SOCIAL

El doctor **CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.092.963, con el objeto de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR TERRITORIAL** Código 0042 Grado 12, del Ministerio de la Protección Social, en la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE RISARALDA**, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 999 del 12 de abril de 2007.

Manifestó no estar incurso (a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 731 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

En fe de lo actuado, firma:

El posesionado,

El Ministro de la Protección Social,

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CELULA DE CIUDADANIA
10.092.963

BETANCOURY GOMEZ

CARLOS ALBERTO



[Handwritten signature]



FECHA DE NACIMIENTO 07-AGO-1957
MARSELLA
(FRANCIA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 O+ M
LETURA C.S.M. DEMO.
14-MAY-1977 PEKEIRA
FECHA Y LUGAR DE EMISION

REGISTRADO Y ACTUAL
EL 15 DE MARZO DE 1978



0157887081A CC 27214073



Ministerio del Trabajo
República de Colombia



Bogotá, 16 NOV 2011

Señor (a)
CARLOS ALBERTO BETANCOURT GOMEZ
Calle 18 No. 8 - 34 of. 502
Riverside - Bogotá

Asunto: INCORPORACION

Cordial Saludo,

En desarrollo de la ley 1444 de 2011 el Gobierno expidió los Decretos Nos. 4193 y 4198 del 2 de noviembre de 2011, mediante los cuales se estableció la estructura y planta de personal del Ministerio del Trabajo.

Como consecuencia de lo anterior el Señor Ministro de Trabajo, mediante Resolución No. 0079 del 15 de noviembre 2011, ha efectuado su INCORPORACION en el cargo de Director Territorial Código 0442 Grupo 12, de la planta de personal del Ministerio del Trabajo, en la Dirección Territorial de Riverside.

Atentamente,

GERARDO BURGOS BERNAL
Secretario General del Ministerio de Salud y Protección Social
y delegado del Despacho del Secretario General del Ministerio del Trabajo

ok

Copia informada

Continuación de la Resolución "Por la cual se hacen unas incorporaciones en el Ministerio del Trabajo y se efectúa una delegación"

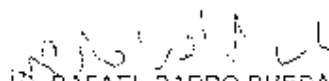
Fecha	Deliberación	Intervención	Acto	Acto	Acto	Acto
15/11/11	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL
15/11/11	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL
15/11/11	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL
15/11/11	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL

PAPÁGRAFO.- Delegar en el Secretario General la función de comunicar a los servidores públicos cuya incorporación se ordena en la presente Resolución

ARTÍCULO 2º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos factivos a partir del 15 de noviembre de 2011

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 15 de NOVIEMBRE de 2011


 RAFAEL PARDO RUEDA
 Secretario del Trabajo

AUTO No. 018705

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ORDENA LA APERTURA DE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

A los 26 días del mes de junio del año 2014, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Santa Rosa de Cabal **ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ** se trasladó a "**Mauricio Mejía García**", identificado con cédula de ciudadanía No. 10031543, ubicado en el Kilómetro 1, sector La María vía Chinchina del Municipio de Santa Rosa de Cabal, con el fin de practicar visita de carácter general, (fl. 1 y 2) encontrando siete (7) trabajadores, en virtud de lo anterior la Inspectora requirió a la empresa, para que presentara a más tardar el 08 de julio de 2014 los siguientes documentos:

1. Copia de los contratos suscritos con los trabajadores
2. Copia de pago de dominicales y festivos de abril, mayo y junio de 2014
3. Copia de pago de vacaciones del último año
4. Copia de pago de salarios abril, mayo y junio de 2014
5. Copia de pago de auxilio de transporte abril, mayo y junio de 2014
6. Copia de reglamento de trabajo
7. Copia de pago de parafiscales abril, mayo y junio de 2014
8. Copia de pago de seguridad social abril, mayo y junio de 2014
9. Copia de documento SGSST (antes programa de salud ocupacional)
10. Copia de reglamento de higiene
11. Copia de actas de vigia de salud ocupacional
12. Copia de pago de primas de junio de 2014
13. Copia de consignación de cesantías año 2013
14. Copia de acta de entrega de dotación año 2014

El día 08 de julio de 2014, se recibió al correo electrónico de la Dirección Territorial Risaralda escrito de la señora SULAY CRISTINA CRISTANCHO, Auxiliar de contabilidad de la empresa TEMPOEFICAZ SAS, quien manifiesta (fl 3):

"Estamos solicitando un plazo para presentar requerimiento solicitado por ustedes a MAURICIO MEJIA GARCIA EDS MODELO ya que el personal lo tiene por una empresa de servicios temporales TEMPOEFICAZ S.A.S los documentos se están recolectando y se solicita ampliar el plazo al 11 de julio de 2014"

Mediante oficio 9066882-081, la Inspectora de trabajo concede plazo hasta el 11 de julio de 2014 para la presentación de los documentos requeridos a MAURICIO MEJIA GARCIA EDS LA MODELO. (fl. 4)

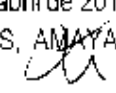
El 10 de julio de 2014, se recibieron en la Inspección de Trabajo de Santa Rosa de Cabal, los siguientes documentos.

1. Acta de entrega de dotación calendarada 01 de marzo de 2014, donde la empresa de servicios tempoefficaz sas, relaciona la entrega de 2 camisillas, 2 camisas, 2 pantalones, 2 gorras y botas a siete personas (fl 8)
2. Copia del contrato de trabajo como trabajador en misión entre la empresa TEMPOEFICAZ SAS y el señor JORGE ELIECER AMAYA, suscrito el día 01/12/2013 (fl. 9 y 10)

3. Copia de la liquidación de prestaciones sociales realizada por TEMPOEFICAZ SAS al señor JORGE ELIECER AMAYA, donde se le liquidan cesantías e intereses de las cesantías desde el 01/01/2013 hasta el 15/11/2013, prima del 01/07/2013 hasta el 15/11/2013, y vacaciones del 01/12/2012 hasta el 15/11/2013 (fl. 11)
4. Copia del contrato de trabajo de trabajador en misión, suscrito entre la empresa TEMPOEFICAZ SAS y el señor JHON ALEXANDER CORREA, suscrito el 23/04/2013. (fl. 12 al 15)
5. Copia del contrato de trabajo de trabajador en misión, suscrito entre la empresa TEMPOEFICAZ SAS y el señor CESAR AUGUSTO PULGARIN ARBOLEDA, suscrito el 16/02/2014 (fl. 16 y 17)
6. Copia de la liquidación de prestaciones sociales realizada por TEMPOEFICAZ SAS al señor CESAR AUGUSTO PULGARIN ARBOLEDA, donde se liquidan cesantías e intereses de las cesantías del 01/01/2013 al 31/01/2014, prima del 01/01/2014 al 31/01/2014 y vacaciones del 01/12/2012 al 31/01/2014 (fl. 18)
7. Copia del contrato de trabajo de trabajador en misión, suscrito entre la empresa TEMPOEFICAZ SAS y el señor JOHN JAMES MOLINA USMA, suscrito el 16/05/2014 (fl. 19 a 20)
8. Copia de la liquidación de prestaciones sociales realizada por TEMPOEFICAZ SAS al señor JOHN JAMES MOLINA USMA, donde se liquidan cesantías e intereses de las cesantías y prima del 01/01/2014 al 30/04/2014, y vacaciones desde el 16/12/2012 al 30/04/2014 (fl. 21)
9. Copia del contrato de trabajo de trabajador en misión, suscrito entre la empresa TEMPOEFICAZ SAS y el señor ANDRES DAVID ROJAS ARISMENDI, suscrito el día 04/07/2014 (fl. 22 y 23)
10. Copia de la liquidación de prestaciones sociales realizada por TEMPOEFICAZ SAS al señor ANDRES DAVID ROJAS ARISMENDI, donde se realiza descuento de nómina por valor de \$28.666 y se liquidan cesantías, intereses de las cesantías del 01/01/2014 al 15/06/2014, prima del 01/07/2014 al 15/06/2014 y vacaciones del 01/02/2013 al 15/06/2014 (fl. 24)
11. Copia del contrato de trabajo de trabajador en misión, suscrito entre la empresa TEMPOEFICAZ SAS y el señor LUIS HORACIO RIOS QUINTERO, suscrito el día 22/08/2013 (fl. 25 y 26)
12. Copia del contrato de trabajo de trabajador en misión, suscrito entre la empresa TEMPOEFICAZ SAS y el señor PEDRO NEL CASTAÑO RINCON, suscrito el día 23/05/2014 (fl. 27 y 28)
13. Copia del contrato de trabajo de trabajador en misión, suscrito entre la empresa TEMPOEFICAZ SAS y el señor ANDRES LOAIZA QUINTERO, suscrito el día 29/01/2014 (fl. 29 y 30).
14. Copia de reglamento de trabajo de la empresa de servicios temporales TEMPOEFICAZ SAS (fl. 31 a 54)
15. Copia de sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo de la empresa de servicios temporales TEMPOEFICAZ SAS (fl. 55 a 98)
16. Copia de reglamento de higiene y seguridad industrial de la empresa TEMPOEFICAZ (fl. 99 al 101)
17. Copia de acta de constitución del comité paritario de salud ocupacional de la empresa TEMPOEFICAZ SAS (fl. 102 al 103)
18. Copia de actas N° 01, 02, 03, 04, 05, 06 del comité paritario de salud ocupacional de la empresa TEMPOEFICAZ SAS, correspondientes al 24 de enero, 26 de febrero, 25 de marzo, 24 de abril, 26 de mayo, y 25 de junio de 2014 (fl. 104 al 111)

19. Copia de nómina correspondiente a la quincena del 01/04/2014 al 15/04/2014 del señor ANDRES LOAIZA QUINTERO, donde se registra pago de bonificación por \$82.900 (fl. 113)
20. Copia de nómina correspondiente a la quincena del 01/04/2014 al 15/04/2014 del señor JHON JAMES MOLINA USMA, donde se registra bonificación por \$60.000 y deducción por \$45.000 denominado DCTO EDS, sin presentar copia de autorización ni copia de la orden judicial que autonce el descuento, teniendo en cuenta que se trata de trabajador que devenga el salario mínimo legal mensual vigente (\$616.000) (fl. 114)
21. Copia de nómina correspondiente a la quincena del 01/04/2014 al 15/04/2014 del señor CESAR AUGUSTO PULGARIN ARBOLEDA, donde se registra bonificación por \$90.000 y deducción por \$100.000 denominado DCTO EDS sin presentar copia de autorización ni copia de la orden judicial que autorice el descuento, teniendo en cuenta que se trata de trabajador que devenga el salario mínimo legal mensual vigente (\$616.000) (fl. 115)
22. Copia de nómina correspondiente a la quincena del 01/04/2014 al 15/04/2014 del señor LUIS HORACIO RIOS QUINTERO, donde se registra bonificación por \$147.067 y deducción por \$70.000 denominado DCTO EDS sin presentar copia de autorización ni copia de la orden judicial que autorice el descuento, teniendo en cuenta que se trata de trabajador que devenga el solo laboró un día y su salario fue de \$20.533 (fl. 116)
23. Copia de nómina correspondiente a la quincena del 01/04/2014 al 15/04/2014 del señor ANDRES DAVID ROJAS ARISMENDI, donde se registra bonificación por \$30.000 (fl. 117)
24. Copia de nómina correspondiente a la quincena del 01/04/2014 al 15/04/2014 del señor JORGE ELIECER AMAYA MARTINEZ (fl. 118)
25. Copia de nómina correspondiente a la quincena del 01/04/2014 al 15/04/2014 del señor JHON ALEXANDER CORREA AGUDELO, (fl. 119)
26. Copia de nómina correspondiente a la quincena del 15/04/2014 al 30/04/2014 del señor JORGE ELIECER AMAYA MARTINEZ (fl. 122)
27. Copia de nómina correspondiente a la quincena del 15/04/2014 al 30/04/2014 del señor JHON ALEXANDER CORREA AGUDELO (fl. 123)
28. Copia de nómina correspondiente a la quincena del 15/04/2014 al 30/04/2014 del señor ANDRES LOAIZA QUINTERO, donde aparece que le liquidaron al trabajador \$140.000 por concepto de bonificación (fl. 124)
29. Copia de nómina correspondiente a la quincena del 15/04/2014 al 30/04/2014 del señor JHON JAMES MOLINA USMA, donde se aprecia que realizaron un descuento de \$100.000 denominado DCTO EDS, del cual no aporta copia autorización del trabajador ni copia de orden judicial para realizar el mismo, y se trata de un trabajador que devenga el salario mínimo legal mensual vigente (fl. 125)
30. Copia de nómina correspondiente a la quincena del 15/04/2014 al 30/04/2014 del señor CESAR AUGUSTO PULGARIN ARBOLEDA, donde se aprecia que realizaron un descuento de \$100.000 denominado DCTO EDS, del cual no aporta copia autorización del trabajador ni copia de orden judicial para realizar el mismo, y se trata de un trabajador que devenga el salario mínimo legal mensual vigente, además registra el pago de bonificación por \$30.000 (fl. 126)
31. Copia de nómina correspondiente a la quincena del 15/04/2014 al 30/04/2014 del señor LUIS HORACIO RIOS QUINTERO, donde se aprecia que realizaron un descuento de \$100.000 denominado DCTO EDS, del cual no aporta copia autorización del trabajador ni copia de orden judicial para realizar el mismo, y se trata de un trabajador que sólo trabajó un día de dicha quincena, además se registra el pago de bonificación por \$17.100 (fl. 127)
32. Copia de nómina correspondiente a la quincena del 15/04/2014 al 30/04/2014 del señor ANDRES DAVID RODAS ARISMENDI, donde se aprecia que realizaron un descuento de

- \$50.000 denominado DCTO EDS, del cual no aporta copia autorización del trabajador ni copia de orden judicial para realizar el mismo, y se trata de un trabajador que devenga el salario mínimo legal mensual vigente, además registra el pago de bonificación por \$30.000 (fl. 128)
33. Copia de nómina correspondiente a la quincena del 01/05/2014 al 15/05/2014 del señor Jorge Eliecer Amaya Martínez (Fl. 131).
 34. Copia de nómina correspondiente a la quincena del 01/05/2014 al 15/05/2014 del señor JHON ALEXANDER CORREA AGUDELO (fl. 132).
 35. Copia de nómina correspondiente a la quincena del 01/05/2014 al 15/05/2014 del señor ANDRES LOAIZA QUINTERO, donde se registra pago de bonificación por \$80.000 (fl. 133)
 36. Copia de nómina correspondiente a la quincena del 01/05/2014 al 15/05/2014 del señor CESAR AUGUSTO PULGARIN ARBOLEDA (fl. 134).
 37. Copia de nómina correspondiente a la quincena del 01/05/2014 al 15/05/2014 del señor LUIS HORACIO RIOS QUINTERO, donde se aprecia descuento por \$100.000 del cual no aporta copia autorización del trabajador ni copia de orden judicial para realizar el mismo, y se trata de un trabajador que devenga el salario mínimo legal mensual vigente y se registra bonificación por \$120.000 (fl. 135)
 38. Copia de nómina correspondiente a la quincena del 01/05/2014 al 15/05/2014 del señor JHON JAMES MOLINA USMA, donde se registra bonificación por \$30.000 (fl. 136).
 39. Copia de nómina correspondiente a la quincena del 16/05/2014 al 31/06/2014 del señor JORGE ELIECER AMAYA MARTINEZ (fl. 139).
 40. Copia de nómina correspondiente a la quincena del 16/05/2014 al 31/06/2014 del señor PEDRO NEL CASTAÑO RINCON, donde se registra bonificación por \$219.467 y deducciones por \$80.000 denominado DCTO EDS, sin presentar copia de autorización ni copia de la orden judicial que autorice el descuento, además descuento por \$20.000 denominado examen de ingreso, es de anotar que el trabajador sólo laboró un día y ganó \$20533 de salario (fl. 140)
 41. Copia de nómina correspondiente a la quincena del 16/05/2014 al 31/06/2014 del señor JHON ALEXANDER CORREA AGUDELO, (fl. 141)
 42. Copia de nómina correspondiente a la quincena del 16/05/2014 al 31/06/2014 del señor JHON JAMES MOLINA USMA, donde se registra bonificación por \$344.000 (fl. 142)
 43. Copia de nómina correspondiente a la quincena del 16/05/2014 al 31/06/2014 del señor CESAR AUGUSTO PULGARIN ARBOLEDA, donde se registra bonificación por \$30.000 y deducción por \$100.000 denominado DCTO EDS, sin presentar copia de autorización ni copia de la orden judicial que autorice el descuento, teniendo en cuenta que se trata de trabajador que devenga el salario mínimo legal mensual vigente (\$616.000) (fl. 143)
 44. Copia de nómina correspondiente a la quincena del 16/05/2014 al 31/06/2014 del señor LUIS HORACIO RIOS QUINTERO, donde se registra bonificación por \$120.000 y deducción por \$100.000 denominado DCTO EDS, sin presentar copia de autorización ni copia de la orden judicial que autorice el descuento, teniendo en cuenta que se trata de trabajador que devenga el salario mínimo legal mensual vigente (\$616.000) (fl. 144)
 45. Copia de nómina correspondiente a la quincena del 16/05/2014 al 30/06/2014 del señor JHON JAMES MOLINA USMA, donde se registra bonificación por \$30.000 y deducción por \$100.000 denominado DCTO EDS, sin presentar copia de autorización ni copia de la orden judicial que autorice el descuento, teniendo en cuenta que se trata de trabajador que devenga el salario mínimo legal mensual vigente (\$616.000) (fl. 145)
 46. Copia de nómina correspondiente a la quincena del 01/06/2014 al 15/06/2014 y de la prima del mes de junio de 2014 del señor JORGE ELIECER AMAYA MARTINEZ (fl. 146).

47. Copia de nómina correspondiente a la quincena del 01/06/2014 al 15/06/2014 del señor PEDRO NEL CASTAÑO RINCON, donde se registra bonificación por \$197.067 no registra pago de prima (fl. 149).
48. Copia de nómina correspondiente a la quincena del 01/06/2014 al 15/06/2014 y pago de prima de junio de 2014 del señor JHON ALEXANDER CORREA AGUDELO, (fl. 150).
49. Copia de nómina correspondiente a la quincena del 01/06/2014 al 15/06/2014 y pago de prima de junio de 2014 del señor JHON JAMES MOLINA USMA, donde se registra bonificación por \$30.000 (fl. 151).
50. Copia de nómina correspondiente a la quincena del 01/06/2014 al 15/06/2014 y prima de junio de 2014 del señor CESAR AUGUSTO PULGARIN ARBOLEDA donde se registra bonificación por \$30.000 y deducción por \$358.000 denominado DCTO EDS, sin presentar copia de autorización ni copia de la orden judicial que autorice el descuento, teniendo en cuenta que se trata de trabajador que devenga el salario mínimo legal mensual vigente (\$616.000) (fl. 152)
51. Copia de nómina correspondiente a la quincena del 01/06/2014 al 15/06/2014 del señor LUIS HORACIO RIOS QUINTERO, donde se registra bonificación por \$ 157.067 (fl. 153)
52. Copia de nómina correspondiente a la quincena del 01/06/2014 al 15/06/2014 y pago de prima de junio de 2014 del señor ANDRES DAVID RODAS ARISMENDI, donde se registra bonificación por \$30.000 y deducción por \$30.000 denominado DCTO EDS, sin presentar copia de autorización ni copia de la orden judicial que autorice el descuento, teniendo en cuenta que se trata de trabajador que devenga el salario mínimo legal mensual vigente (\$616.000) (fl. 154).
53. Copia de nómina correspondiente a la quincena del 16/06/2014 al 30/06/2014 del señor JORGE ELIECER AMAYA MARTINEZ. (fl. 157).
54. Copia de nómina correspondiente a la quincena del 16/06/2014 al 30/06/2014 del señor PEDRO NEL CASTAÑO RINCON, donde se registra bonificación por \$160.000 (fl. 158).
55. Copia de nómina correspondiente a la quincena del 16/06/2014 al 30/06/2014 del señor JHON ALEXANDER CORREA AGUDELO, donde se registra bonificación por \$30.000 y deducción por \$100.000 denominado DCTO EDS, sin presentar copia de autorización ni copia de la orden judicial que autorice el descuento, teniendo en cuenta que se trata de trabajador que devenga el salario mínimo legal mensual vigente (\$616.000) (fl. 159)
56. Copia de nómina correspondiente a la quincena del 16/06/2014 al 30/06/2014 del señor JHON JAMES MOLINA USMA, donde se registra bonificación por \$30.000 (fl. 160).
57. Copia de nómina correspondiente a la quincena del 16/06/2014 al 30/06/2014 del señor CESAR AUGUSTO PULGARON ARBOLEDA. (fl. 161).
58. Copia de nómina correspondiente a la quincena del 16/06/2014 al 30/06/2014 del señor LUIS HORACIO RIOS QUINTERO, donde se registra bonificación por \$98.000 (fl. 162).
59. Copia de pago de liquidación de pago de cesantías al fondo Porvenir, sin sello ni fecha de cancelación por los señores JORGE ELIECER AMAYA MARTINEZ, JOHN ALEXANDER CORREA AGUDELO, JOHN JAMES MOLINA USMA, ANDRES DAVID RODAS ARISMENDI (FL. 164 A 176).
60. Copia de planilla de pago de seguridad social correspondiente al mes de mayo de 2014, pagada en el término y a favor de los señores LOAIZA ANDRES, RIOS LUIS, AMAYA JORGE, CASTAÑO PEDRO, CORREA JOHN, PULGARIN CESAR, RODAS ANDRES. (FI 177 y 178)
61. Copia de planilla de pago de seguridad social correspondiente al mes de abril de 2014 pagada en el término y a favor de los señores LOAIZA ANDRES, RIOS LUIS, AMAYA JORGE, CORREA JOHN, PULGARIN CESAR, RODAS ANDRES. (FI 179 y 180). 

62. Copia de planilla de pago de seguridad social correspondiente al mes de mayo, pagada en el término y a favor de los señores LOAIZA ANDRES RIOS LUIS, AMAYA JORGE, CASTAÑO PEDRO, CORREA JOHN, PULGARIN CESAR, RODAS ANDRES. (FI 181 y 182).

CONSIDERACIONES

Dentro de la visita general practicada, a la EDS MODELO Santa Rosa de Cabal, se encontró que actualmente tiene 7 trabajadores, todos ellos vinculados a través de la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOEFICAZ S.A.S", vulnerando presuntamente normas como la Ley 50 de 1990, Decreto 4369 de 2006, Ley 1429 de 2010, generando así posibles vulneraciones a los derechos laborales de dichas personas.

Al respecto, es preciso recordar las siguientes normas:

El Artículo 77 Ley 50 de 1990 establece:

"Los usuarios de las empresas de servicios temporales sólo podrán contratar con éstas en los siguientes casos"

1. Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo.
2. Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad.
3. Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los periodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogable hasta por seis (6) meses más."

Teniendo en cuenta que toda la población trabajadora del señor MAURICIO MEJIA GARCIA, se encuentra vinculada a través de la empresa de servicios temporales TEMPOEFICAZ SAS, es factible inferir que al parecer se contrató dicho personal para laborar en circunstancias diferentes a las expresamente autorizadas en el artículo 77 de la Ley 50 de 1990, y contraviniendo la prohibición estipulada en el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010 sobre la prohibición de vincular a personal misional permanente a través cualquier modalidad de vinculación que afecte los derechos constitucionales, legales y prestacionales consagrados en las normas laborales vigentes.

De los documentos aportados por la empresa de servicios temporales TEMPOEFICAZ SAS, se aprecia que se realizó pago de liquidación de vacaciones de los señores JORGE ELICER AMAYA MARTINEZ, del 01/12/2012 al 15/11/2012, (fl. 11) del señor CESAR AUGUSTO PULGARIN ARBOLEDA, del 01/12/2012 al 31/01/2014, (fl. 18) del señor JOHN JAMES MOLINA USMA del 16/12/2012 del 30/04/2014 (fl. 21), del señor ANDRES DAVID RODAS ARISMENDI del 01/02/2013 al 15/06/2014 (fl. 24); lo anterior, al parecer es indicativo de que los mencionados trabajadores se encontraban desarrollando labores para la empresa MAURICIO MEJIA GARCIA a través de la empresa de servicios temporales TEMPOEFICAZ SAS, por más de un año, contraviniendo así la restricción impuesta por el numeral 3 del artículo 77 de la Ley 50 de 1990.

Así mismo el Decreto 4369 de 2006 en su artículo 20 numerales 3 y 4 establece:

"Artículo 20. Multas. El Ministerio de la Protección Social impondrá mediante acto administrativo contra el cual proceden los recursos de reposición y apelación, multas diarias sucesivas hasta de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada infracción mientras esta subsista, en los siguientes casos:

(...)

3. Cuando la empresa usuaria contrate Servicios Temporales, contraviniendo lo establecido en los artículos 77 de la Ley 50 de 1990 y 7° del presente decreto.
4. Cuando la Empresa de Servicios Temporales preste sus servicios con violación a las normas que regulan la actividad, siempre y cuando no originen una sanción superior a la de suspensión o cancelación de la autorización de funcionamiento"

A su vez, la Ley 1429 de 2010, en su artículo 63, que establece:

"Artículo 63. Contratación de personal a través de cooperativas de trabajo asociado. El personal requerido en toda institución y/o empresa pública y/o privada para el desarrollo de las actividades misionales permanentes no podrá estar vinculado a través de Cooperativas de Servicio de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral o bajo ninguna otra. Sin perjuicio de los derechos mínimos irrenunciables previstos en el artículo tercero de la Ley 1233 de 2008, las Precooperativas y Cooperativas de Trabajo Asociado, cuando en casos excepcionales previstos por la ley tengan trabajadores, retribuirán a estos y a los trabajadores asociados por las labores realizadas, de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.

El Ministerio de la Protección Social a través de las Direcciones Territoriales, impondrá multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a las instituciones públicas y/o empresas privadas que no cumplan con las disposiciones descritas. Serán objeto de disolución y liquidación las Precooperativas y Cooperativas que incurran en falta al incumplir lo establecido en la presente ley. El Servidor Público que contrate con Cooperativas de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral para el desarrollo de actividades misionales permanentes incurrirá en falta grave."

En la revisión de los documentos aportados por la empresa de servicios temporales TEMPOEFICAZ SAS, se encontró que a varios de los trabajadores se les realizaron descuentos en nómina sin aportar copia de autorización firmada por el trabajador, ni copia de la orden judicial que ordenara el descuento, además los trabajadores que sufrieron dichos descuentos, ganaban apenas el salario mínimo, y algunos de ellos trabajaban por días, afectando aparentemente su mínimo vital. (fl. 114 a 116, 125 a 128, 135, 140, 143 a 145, 152, 154, 159)

Al respecto, el Artículo 59 numeral 1 literal a del Código Sustantivo del Trabajo establece:

"Artículo 59. Prohibiciones a los empleadores. Se prohíbe a los empleadores:

1. Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores, sin autorización previa escrita de éstos para cada caso, o sin mandamiento judicial."

Así las cosas, considera el despacho, que con base en los hechos encontrados relacionados, se deberá dar inicio al proceso administrativo sancionatorio, en contra del señor MAURICIO MEJIA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10031543, ubicado en la Km 1 vía Chinchiná sector la María del municipio de Santa Rosa de Cabal, por presunta intermediación laboral no autorizada al supuestamente contravenir las normas que regulan la intermediación (Ley 50 de 1990 y Decreto 4369 de 2010, Ley 1429 de 2010).

También se deberá iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra de la **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOEFICAZ S.A.S** identificada con Nit. 900 353.668, ubicada en la edificación centro comercial el lago calle 24 No 7-29 oficina 602 PBX 3346018 de la Ciudad de Pereira, por presunta intermediación laboral no autorizada al enviar personal en misión al señor MAURICIO MEJIA GARCIA, ubicada en el Km 1 vía Chinchiná sector la María del municipio de Santa Rosa de Cabal, contraviniendo supuestamente las normas que regulan la función de las Empresas de Servicios Temporales (Ley 50 de 1990 y Decreto 4369 de 2010). También se deberá iniciar proceso administrativo sancionatorio por violación a las obligaciones del empleador al supuestamente realizar descuentos prohibidos a los trabajadores.

Por lo tanto, procede el despacho a formular los siguientes:

CARGOS

En contra del señor MAURICIO MEJIA GARCIA

PRIMERO: *Violación presunta al artículo 77 de la Ley 50 de 1990 y al artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, al contratar personal al parecer misional permanente a través de empresas de servicios temporales y no para las actividades expresamente autorizadas por el mencionado artículo de la Ley 50 de 1990 y al contratar personal a través de empresa de servicios temporales por tiempo superior a un año*

De encontrarse probada la violación del artículo 77 de la Ley 50 de 1990, dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la legislación laboral y el consistente en Multa de 1 a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad con lo consagrado en el numeral 3 del artículo 20 del Decreto 4369 de 2006, y con Multas en 1 a 5000 salarios mínimos de conformidad con lo estipulado en el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, que establecen.

Decreto 4369 de 2006 :

"Artículo 20. Multas. El Ministerio de la Protección Social impondrá mediante acto administrativo contra el cual proceden los recursos de reposición y apelación, multas diarias sucesivas hasta de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada infracción mientras esta subsista, en los siguientes casos:

(...)

3. Cuando la empresa usuaria contrate Servicios Temporales, contraviniendo lo establecido en los artículos 77 de la Ley 50 de 1990 y 7° del presente decreto."

A su vez, la Ley 1429 de 2010 en su Artículo 63, establece,

"El Ministerio de la Protección Social a través de las Direcciones Territoriales, impondrá multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a las instituciones públicas y/o empresas privadas que no cumplan con las disposiciones descritas. Serán objeto de disolución y liquidación las Precooperativas y Cooperativas que incurran en falta al incumplir lo establecido en la presente ley. El Servidor Público que contrate con Cooperativas de Trabajo Asociado que hagan intermediación laboral para el desarrollo de actividades misionales permanentes incurrirá en falta grave".

En contra de la empresa CENTRO DE EMPLEOS TEMPORALES TEMPOEFICAZ S.A.S

PRIMERO: *Violación presunta del numeral 4 artículo 20 del Decreto 4369 de 2006. Al prestar sus servicios con violación a las normas que regulan la actividad, al enviar personal en misión al señor MAURICIO MEJIA GARCIA, ubicada en el Km 1 vía Chinchiná sector la María del municipio de Santa Rosa de Cabal, en situaciones diferentes a las expresamente autorizadas por el artículo 77 de Ley 50 de 1990 y a su vez del precitado artículo en concordancia con el artículo 77 de la Ley 50 de 1990 al enviar trabajadores en misión al señor MAURICIO MEJIA GARCIA, ubicado en el Km 1 vía Chinchiná sector la María del municipio de Santa Rosa de Cabal, en un término superior al permitido por la Ley 50 de 1990.*

TERCERO. *Violación presunta al artículo 59 y 149 del Código Sustantivo del Trabajo, al supuestamente realizar descuentos sin autorización del trabajador o de autoridad judicial.*

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la legislación laboral y el consistente en Multa de 1 a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad con lo consagrado en el numeral 4 del artículo 20 del Decreto 4369 de 2006, y de 1 a 5000 salarios mínimos mensuales de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013 que establecen:

Decreto 4369 de 2006:

"Artículo 20. Multas. El Ministerio de la Protección Social impondrá mediante acto administrativo contra el cual proceden los recursos de reposición y apelación, multas diarias sucesivas hasta de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada infracción mientras esta subsista, en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando la Empresa de Servicios Temporales preste sus servicios con violación a las normas que regulan la actividad, siempre y cuando no originen una sanción superior, como la de suspensión o cancelación de la autorización de funcionamiento”

Ley 1610 de 2013

“Artículo 7 Multas. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así.

2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA .”

Por lo anterior la Coordinación del Grupo de Inspección, Prevención, Vigilancia, Control, y Resolución de Conflictos y Conciliación

DECIDE.

PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra del señor **MAURICIO MEJÍA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10031543, ubicado Km 1 vía chichina sector la María del municipio de Santa Rosa de Cabal.

SEGUNDO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa de servicios temporales **TEMPOEFICAZ S.A.S** representada legalmente por el señor **GERMAN ALBERTO JARAMILLO GARCÍA** empresa identificada con Nit. 900 353.668 ubicada en edificio centro comercial el lago calle 24 No 7-29 oficina 602 PBX 3336018 de la ciudad de Pereira.

TERCERO. ORDENAR la practica de las siguientes pruebas:

- a) Requerir a la empresa de servicios temporales TEMPOEFICAZ SAS, para que presente los siguientes documentos:
 - Copia de los contratos para el suministro de personal celebrados entre la EST TEMPOEFICAZ SAS y la empresa MAURICIO MEJIA GARCIA
 - Copia de las autorizaciones u ordenes judiciales que permitieron los descuentos realizados a los señores JOHN JAMES MOLINA USMA, CESAR AUGUSTO PULGARIN ARBOLEDA, LUIS HORACIO RIOS QUINTERO, ANDRES DAVID RODAS ARISMENDI, PEDRO NEL CASTAÑO RINCON, JOHN ALEXANDER CORREA
 - Solicitar listado de personal en mision en la EDS MODELO, la cual incluya Direccion, telefono y correo electronico.
- b) Practicar visita de carácter general a la empresa de servicios Temporales TEMPOEFICAZ SAS, para lo cual se comisionará a la Dra. **DIANA MILENA SANCHEZ** Inspectora de Trabajo y Seguridad Social.
- c) Requerir al señor **MAURICIO MEJIA GARCIA**, para que los siguientes documentos:
 - Copia de los contratos de trabajo que haya suscrito con el personal directamente
 - Copia del mapa de procesos (si está obligado a tenerlo)

- d) Citar y oír en declaración juramentada a tres trabajadores en misión, tomados al azar de la lista suministrada por la EST TEMPOEFICAZ.

CUARTO: TÉNGASE como pruebas las obrantes en el expediente.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las empresas investigadas el contenido del presente auto de conformidad con el Art. 47 de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

SEXTO: ADVERTIR a las empresas investigadas que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, podrán presentar descargos, aportar y/o solicitar pruebas que pretenda hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de diez (10) días.

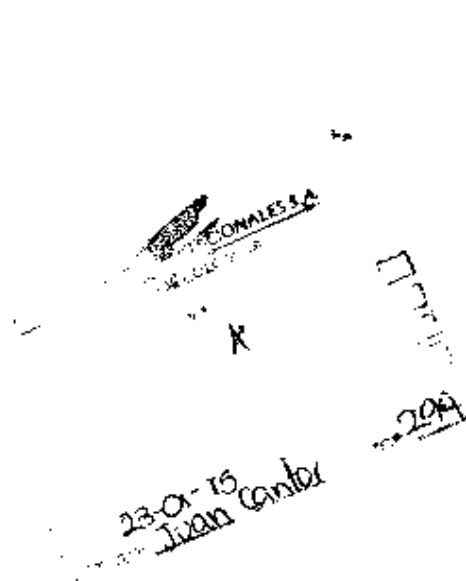
SEPTIMO: COMISIONESE para la instrucción a la Dra. **ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ** Inspectora de Trabajo de Santa Rosa de Cabal, quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los quince (15) días del mes de Diciembre de dos mil catorce (2014)


LINA MARCELA VEGA MONTOYA
Coordinadora Grupo.

Elaboró/Transcriptor: Elizabeth R.
Revisó: Jessica A.
Aprobó: Lina Marcela V.
R:\Users\jarames\Documents\2014\20141215\Temp\ora y items\Files\Conten\Conten\TM2TPC\Zargos.docx


23-01-15
Juan Contreras

AUTO No. 01840

**POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO**

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 100 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a suspender el Procedimiento Administrativo Sancionatorio y formulación de cargos en contra de **MAURICIO MEJIA GARCIA** Identificado con cédula de ciudadanía número 10031543 y con Nit.10031543-7, ubicado en el Km 1 vía Chinchiná sector La Maria del municipio de Santa Rosa de Cabal y la empresa **EMPRESA DE SERVIOS TEMPORALES TEMPOEFICAZ SAS** Identificada con Nit 900353668-9, ubicada en la Calle 24 N° 7-29 oficina 602 de la ciudad de Pereira y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 26 de junio de 2014 la Inspectora de Trabajo de Santa Rosa de Cabal, practicó visita general a la empresa EDS MODELO, ubicada en el Km 1 Sector La Maria del municipio de Santa Rosa de Cabal encontrando que contaban con siete trabajadores, y dejó requerimientos para ser cumplidos el día 08 de julio de 2014 (Visible a folios 1 a 2)

Mediante auto 01870 del 15 de diciembre de 2014, este despacho ordenó iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra del señor MAURICIO MEJIA GARCIA y de la EST TEMPOEFICAZ SAS, con base en los siguientes cargos: En contra del señor MAURICIO MEJIA GARCIA, por violación presunta del artículo 77 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010; y en contra de la EST TEMPOEFICAZ SAS por violación presunta al artículo 4 del Decreto 4369 de 2006 y por violación presunta a los artículos 59 y 149 del C S T. (fl. 187 al 191)

El 18 de marzo de 2015 se recibió escrito suscrito por el señor MAURICIO MEJIA GARCIA, donde manifiesta su disposición de realizar acuerdo de formalización laboral (fl 317)

Mediante auto N° 003 del 10 de abril de 2015, la Inspectora de Trabajo de Santa Rosa de Cabal, ordenó el cierre de la etapa probatoria y corrió traslado por el término de tres (3) días para que los investigados EST TEMPOEFICAZ SAS y el señor MAURICIO MEJIA GARCIA, presentaran alegatos de conclusión (fl 319)

Que el día 8 de julio de 2015, se suscribió acuerdo de formalización laboral entre la **DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA** y **MAURICIO MEJIA GARCIA** Identificado con cédula de ciudadanía número 10031543 y con Nit 10031543-7.

CONSIDERACIONES

Que la ley 1610 de 2013, establece en su Capítulo II, los Acuerdos de Formalización laboral en el cual los define de la siguiente manera:

"Artículo 13°. Definición. Acuerdo de Formalización Laboral es aquel suscrito entre uno o varios empleadores y una Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, previo visto bueno del Despacho del Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección, en el cual se consignan compromisos de mejora en formalización, mediante la celebración de contratos laborales con vocación de permanencia y tendrán aplicación en las instituciones o empresas públicas y privadas".

Ahora el artículo 16 establece los efectos de la suscripción del acuerdo formalización así

"Efectos de los Acuerdos de Formalización Laboral en los procesos administrativos sancionatorios. Cuando en el curso de una averiguación preliminar o investigación administrativa dirigida a imponer una sanción por el incumplimiento de normas laborales, se suscribe un Acuerdo de Formalización Laboral con el cumplimiento de los requisitos que para tal efecto establezca el Ministro del Trabajo, el funcionario que conoce de la actuación puede suspender la misma o archivarla, según el caso, de conformidad con las siguientes reglas:

3. La actuación podrá suspenderse en forma condicionada en el estado en que se encuentre, una vez suscrito el respectivo Acuerdo de Formalización Laboral, por el término establecido en el propio acuerdo para el cumplimiento de los compromisos allí señalados. Una vez verificado el cumplimiento del Acuerdo de Formalización Laboral, de acuerdo con los plazos y condiciones allí señalados, el funcionario podrá dar por terminada y archivar la actuación en el estado en que se encuentre, en cualquiera de las instancias.

4. Cuando se suscriba el Acuerdo de Formalización Laboral después de que exista decisión sancionatoria debidamente ejecutoriada, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 10° del Decreto 2025 de 2011.

Parágrafo. El no cumplimiento de los Acuerdos de Formalización Laboral por parte del empleador conlleva a la aplicación del proceso administrativo sancionatorio previsto en la Ley 1437 de 2011 y demás normas que regulan la materia." (Subrayado y negrita fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior y que se suscribió por parte de la empresa y el Director territorial de Risaralda acuerdo de formalización laboral el día 8 de julio de 2015, en el cual la empresa se comprometió a no incurrir en las conductas prohibidas por la Ley 1429 de 2010 y los decretos que la reglamenten y a no vincular trabajadores a través de Cooperativas y Pre cooperativas de Trabajo Asociado para desempeñar actividades misionales permanentes.

En merito de lo anterior la suscrita coordinadora del grupo de prevención inspección, vigilancia control y resolución de conflictos conciliación,

DECIDE

PRIMERO: SUSPENDER Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado mediante auto 01870 de fecha 15 de diciembre de 2014, en contra de la empresa **MAURICIO MEJIA GARCIA** Identificado con cédula de ciudadanía número 10031543 y con Nit.10031543-7, ubicado en el Km 1 vía Chinchiná sector La Maria del municipio de Santa Rosa de Cabal y la empresa **EMPRESA DE SERVIOS TEMPORALES TEMPOEFICAZ SAS** Identificada con Nit 900353668-9, ubicada en la Calle 24 N° 7-29 oficina 602 de la ciudad de Pereira.

SEGUNDO. CONDICIONAR: La anterior suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio al cumplimiento de los compromisos obrantes en el acuerdo de formalización suscrito por el señor Director Territorial de Risaralda y los representantes legales de la empresa **MAURICIO MEJIA GARCIA** Identificado con cédula de ciudadanía número 10031543 y con Nit.10031543-7, ubicado en el Km 1 vía Chinchiná sector La Maria del municipio de Santa Rosa de Cabal para lo cual se hará verificación trimestral por el termino de cinco (5) años

TERCERO: COMUNICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente auto de conformidad con lo dispuesto por el Art. 47 de la ley 1437 de 2011 advirtiéndoles que contra el mismo no procede recurso alguno. Para tal efecto librense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira a los 8 días del mes de Julio de 2015



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
Coordinadora Grupo PIVC RCC

Transcriptor: Lina Marcela V
Escriba: Lina Marcela V
Revisor-Aprobador: Lina Marcela V

Para electrónica: C:\Jordi Vega Dropbox\00-PAUTOS-AUTO-SUSPENSION.docx

